

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2732/1965, de 14 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Cañas (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Cañas (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Cañas (La Coruña), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Carral (La Coruña) correspondiente a la parroquia de Santa Eulalia de Cañas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,807	59,987
1 Dólar canadiense	55,557	55,724
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,399	167,902
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,423	120,785
1 Marco alemán	14,921	14,965
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,614	16,664

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Corona sueca	11,583	11,617		
1 Corona danesa	8,656	8,682		
1 Corona noruega	8,369	8,394		
1 Marco finlandés	18,581	18,636		
100 Chelines austriacos	231,697	232,394		
100 Escudos portugueses	208,688	209,316		

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2733/1965, de 14 de agosto, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Palencia.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincia de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Palencia, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho Índice acogiéndose a la tercera fórmula, es decir, redacción del Índice por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo a costa del Ministerio de la Vivienda y a petición del Ayuntamiento.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Palencia.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el Procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de Palencia, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, aprobó inicialmente el Índice, que sometido a información pública durante un mes no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo, y en consecuencia lo aprobó provisionalmente el cinco de febrero del corriente.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, ésta, con fecha cinco de marzo del corriente, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de dieciocho de mayo del corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Palencia en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Los cuadros del Índice señalan la valoración siguiente:

a) Cuadro seis punto uno.—Que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo dos mil seiscientos veinticinco pesetas/metro cuadrado, correspondiente a la calle Ma-